

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000107 Se reforma el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano	3
--	---

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-019-2025 Se reforma el régimen de delegaciones contenido en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024	7
--	---

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

028-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se delegan atribuciones y responsabilidades al titular de la Coordinación Zonal 6 de la DIGERCIC	11
029-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se condonan los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador - TAME EP "En Liquidación", por concepto de Notas de Crédito por Efectivizar, cuenta contable 111-33	19
030-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se reforma la Resolución No. 021-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025	24

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

RI-SERCOP-2025-006 Se reforma la Resolución No. RI-SERCOP-2024-001 de conformación de los órganos colegiados del SERCOP	29
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

**SB-DTL-2025-2689 Se califica al ingeniero
civil Patricio Javier Villalba
Michilena, como perito valuador
en el área de bienes inmuebles en
las entidades sujetas al control de
la SB 39**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000107

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *"El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares."*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

establece: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que el numeral 1.1.1., literal g), del artículo 10 de la «Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11, de 20 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República ratificó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000069, de 10 de julio de 2025, se expidió el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano;

Que la Comisión Calificadora del Personal, mediante sesión No. 21 del 16 de octubre de 2025, emitió dictamen favorable para la reforma del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000069 de 10 de julio de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el numeral 1.1.1., literal g) del Acuerdo Ministerial No. 0000077,

ACUERDA:

Reformar el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000069 de 10 de julio de 2025.

Artículo 1. – Refórmese el numeral 10 del artículo 6, el que dirá: *“Solicitar a la Coordinación General de Gabinete la elaboración del banco de preguntas para las pruebas de conocimiento escritas y el formato de evaluación para las pruebas orales”*.

Artículo 2. – Incorpórese al artículo 9, el siguiente literal: *“f. Coordinación General de Gabinete”*.

Artículo 3. – Refórmese el artículo 11, de la siguiente manera:

"De la Dirección de Academia Diplomática. - El Director de Academia Diplomática o un funcionario delegado de la unidad administrativa a su cargo, será el encargado de:

- a. Elaborar la convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano y remitirla a la Dirección de Administración del Talento Humano para su difusión;*
- b. Elaborar el sistema de pruebas y ponerlo a consideración de la Comisión Calificadora del Personal, a fin de obtener su autorización correspondiente, el cual será utilizado para la elaboración del banco de preguntas y el formato de evaluación para las pruebas orales;*
- c. Conformar los Tribunales Examinadores con los miembros del Servicio Exterior, en servicio activo o pasivo, que evaluarán a los postulantes en la prueba oral;*
- d. Convocar a los Tribunales Examinadores. En caso de no asistir cualquiera de los miembros de los Tribunales al lugar, fecha y hora requeridos por la Academia Diplomática, convocará al respectivo suplente".*

Artículo 4. – Incorpórese un artículo innumerado, a continuación del artículo 11, que dirá:

"De la Coordinación General de Gabinete.- El Coordinador General de Gabinete, será el encargado de:

- a) "Elaborar el banco de preguntas para las pruebas escritas de conocimiento y el formato para la toma de pruebas orales. Tanto el banco de preguntas como el formato de pruebas se mantendrán en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia del Coordinador General de Gabinete, hasta su entrega al Administrador del Concurso".*

Artículo 5. – Refórmese el segundo inciso del artículo 31, de la siguiente manera:

"Las preguntas de la prueba escrita de conocimientos serán de opción múltiple. El banco de preguntas será elaborado y custodiado exclusivamente por la Coordinación General de Gabinete."

Artículo 6. – Refórmese el primer inciso del artículo 33, de la siguiente manera:

"De la apelación de la prueba escrita de conocimientos.- Los postulantes podrán apelar, en un máximo de dos (2) días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de la prueba escrita de conocimiento, exclusivamente a través del siguiente correo electrónico: concursodiplomatico@cancilleria.gob.ec, solamente de conformidad con el formato que se publicará en la página web del concurso. El Administrador del concurso, según el plazo determinado en el cronograma previsto en el numeral 11 del artículo 6 de este Reglamento, transmitirá las apelaciones a la Comisión Calificadora del Personal (CCP) para conocimiento y resolución. La Coordinación General de Gabinete entregará, para el efecto a la CCP, los bancos de las preguntas escritas con las respectivas respuestas".

Artículo 7. – Refórmese el segundo y tercer inciso del artículo 34, de la siguiente manera:

"La prueba oral se efectuará exclusivamente en la ciudad de Quito y estará a cargo de Tribunales Examinadores integrados, cada uno, por tres miembros del Servicio Exterior, en servicio activo o pasivo. Los temas de la prueba oral serán escogidos por la Coordinación General de Gabinete de entre los establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento.

La Coordinación General de Gabinete, preparará el formato de evaluación para la toma de pruebas orales y lo entregará a cada Tribunal Examinador".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 0000069 de 10 de julio de 2025, que no han sido reformadas, mantienen plena vigencia.

Segunda. - Dispóngase la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Administración del Talento Humano, Coordinación General de Gabinete, Comisión Calificadora del Personal, Dirección de Academia Diplomática y demás dependencias u órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana competentes.

Tercera. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

05 NOV 2025

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –


María Gabriela Sommerfeld Rosero
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-019-2025**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico referido dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”*;
- Que,** el artículo 67 del Código ibidem establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 ut supra preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** la Sección 1 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador” del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, contiene la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** el artículo 41 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, de 10 de abril de 2019, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República contiene la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, dispone: *“Evaluación documental. - Es una actividad archivística que incluye las etapas de valoración, selección y disposición final de las series documentales”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 42 del Acuerdo referido establece: *“Responsables de la valoración documental. - En el proceso de valoración deberán participar:*
- 1. Cuando la documentación se custodie en la entidad generadora, el equipo responsable de la valoración documental estará conformado por: la máxima autoridad o su delegado, el responsable de la unidad productora y el titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo o quien haga sus veces (...)”*;
- Que,** el artículo 53 del mismo Acuerdo señala: *“Baja documental.- Consiste en la eliminación controlada de aquellos expedientes que hayan prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contengan valores históricos. Las entidades públicas deberán ejecutar las bajas documentales de acuerdo con las caducidades señaladas en la Tabla de Plazos de Conservación Documental.*
- Las bajas documentales serán aprobadas por el equipo responsable de la valoración documental según consta en el artículo 42 de la presente Regla Técnica (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, reformada con Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2025, de 12 de marzo de 2025, el Gerente del Banco Central del Ecuador expidió el Régimen de Delegaciones para los servidores del Banco Central del Ecuador;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SG-2025-045-INF, de 22 de septiembre de 2025, la Secretaría General recomendó agregar el literal p) del numeral 1.15, excluir el literal c) del numeral 1.19 y agregar el literal n) en el numeral 1.20 del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, en observancia a lo establecido en el Acuerdo Nro. SGPR-2019- 0107, de 10 de abril de 2019, que contiene la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-043-2025, de 25 de septiembre de 2025, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

REFORMAR EL RÉGIMEN DE DELEGACIONES CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-008-2024, DE 28 DE MAYO DE 2024

Artículo 1.- Agréguese, a continuación de la letra o) del numeral 1.15 del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, reformada con Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2025, de 12 de marzo de 2025, el siguiente texto:

“p) Conformar el equipo de valoración documental para la casa matriz en calidad de delegado de la Máxima autoridad, de conformidad con la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, Reglamentos Internos y demás normativa vigente que haga referencia a la instrumentación efectiva de las bajas documentales”.

Artículo 2.- Agréguese, a continuación de la letra m) del numeral 1.20 del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, reformada con Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2025, de 12 de marzo de 2025, el siguiente texto:

“n) Conformar el equipo de valoración documental para la unidad zonal, en calidad de delegado de la Máxima autoridad, de conformidad con la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, Reglamentos Internos y demás normativa vigente que haga referencia a la instrumentación efectiva de las bajas documentales”.

Artículo 3.- Elimínese la letra c) del numeral 1.19 del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, reformada con Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2025, de 12 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2025.



Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 028-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 la norma constitucional establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, decreta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas*

ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del citado código señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“la delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 1583 del Código Civil, prescribe: *“Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo (...)”;*

Que, el artículo 2077 del Código Civil, define: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;*

Que, el artículo 2079 del Código Civil, indica: *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”;*

Que, el artículo 2083 del Código Civil, dice: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido; o a falta de convención después del uso para que ha sido prestada.*

Pero podrá exigirse la restitución aun antes del tiempo estipulado en tres casos:

1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.

2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y,

3.- Si ha terminado o no tiene el lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“(…) Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: (...) 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002 de 07 de febrero de 2024, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(…) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*

Que, mediante escritura pública Nro. 20200305001P00218 de 10 de julio del 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Tambo y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, celebraron un contrato de comodato realizado en la Notaría Primera del Cantón El Tambo, cuyo objeto fue la entrega en

Comodato o Préstamo de Uso, a favor de la Coordinación Zonal 6 de Registro Civil, Identificación y Cedulación un local signado con el número 9 en la planta alta del Centro Comercial del Cantón El Tambo, ubicado en la Panamericana y Miguel Carrasco, con una área total de 38.39. El plazo del comodato fue para 10 años y dentro de las obligaciones el GAD Municipal dotó un servidor bajo la figura de comisión de servicios con remuneración con la finalidad de que preste sus servicios en la agencia;

Que, con Oficio Nro. 137-ALCALDIA-GADMIET-2022 de 21 marzo de 2022, suscrito por el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del Cantón El Tambo, pone en conocimiento el fin de la comisión de servicios y el compromiso por parte del Alcalde de El Tambo de continuar con la misma.

En el mismo año se generó la migración del sistema SEDIP en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en virtud de la migración del sistema antes mencionado por lo que el 15 de marzo de 2022 la Coordinación Zonal 6 notifica con el informe respectivo el cierre temporal de la Agencia El Tambo hasta solventar la dotación del equipo SEDIP para brindar el servicio de cedulación además de hacer las gestiones para renovar la comisión de servicios;

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2022-1183-M de 14 de abril de 2022, la Coordinación Zonal 6 remite el Informe de Factibilidad para la reapertura de la agencia El Tambo a la Dirección de Planificación e Inversión, quien una vez revisado y validada la información pertinente la administración central no valida la reapertura del mismo en virtud de no contar con equipo SEDIP necesario para brindar el servicio de cedulación;

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2025-2557-M de 11 de junio de 2025, el Mgs. José Andrés Pesantez Ochoa, Coordinador Zonal 6, informa al Mgs. Freddy Marcelo Gallardo Tapia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica: *"(...) en virtud del cierre temporal de la Agencia El Tambo en la Provincia del Cañar a partir de marzo de 2022 y en cumplimiento del Procedimiento Apertura, Cierre y Reclasificación de Agencias PRO-PGE-PLI-006 en el cual manifiesta que el Coordinador Zonal analizará la información relacionada con el rendimiento de las agencias a su cargo, además de plantear la estrategia adecuada para elevar el nivel de rendimiento de sus agencias, entre las estrategias que se pueden desarrollar está la reclasificación de agencia, el cierre temporal o definitivo.*

En virtud de lo antes expuesto remito a su autoridad adjunto al presente el informe Técnico de Factibilidad de acuerdo con el formato F04-PRO-PGE-PLI-006 en el cual se detalla el análisis realizado para recomendar el cierre definitivo de la Agencia El Tambo en la Provincia de Cañar correspondiente a la Coordinación Zonal 6. (...)";

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2025-0375-M de 24 de junio de 2025, el Mgs. Freddy Marcelo Gallardo Tapia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, contesta al Mgs. José Andrés Pesantez Ochoa, Coordinador Zonal 6: *"(...) Con fecha 11 de junio de 2025 la Coordinación Zonal 6 mediante Memorando No.DIGERCIC-CZ6-2025-2557-M, indicó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente "(...) En virtud de lo antes expuesto remito a su autoridad adjunto al presente el informe Técnico de Factibilidad de acuerdo con el formato F04-PRO-PGE-PLI-006 en el cual se detalla el análisis realizado*

para recomendar el cierre definitivo de la Agencia El Tambo en la Provincia de Cañar correspondiente a la Coordinación Zonal 6."

Con fecha 20 de junio de 2025 mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2025-0440-M, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Subdirección General de la DIGERCIC la autorización para el cierre definitivo de la agencia El Tambo en la provincia del Cañar.

Con fecha 23 de junio de 2025 el Subdirector General de la DIGERCIC, indicó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC CGPGE-2025-0440-M lo siguiente: "Autorizado, favor proceder conforme a normativa legal vigente".

Con fecha 23 de junio de 2025 el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó a la Dirección de Planificación e Inversión mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC CGPGE-2025-0440-M lo siguiente: "Por favor proceder".

Con estos antecedentes, la Dirección de Planificación e Inversión pone en su conocimiento el pronunciamiento respectivo para el cierre definitivo de la Agencia El Tambo provincia de Cañar, para lo cual deberá considerar aspectos relacionados con:

- La entrega de bienes, mobiliario y equipos.*
- La entrega de especies valoradas, consumibles y archivos físicos.*
- Cierre de punto de recaudación con SRI.*
- Desactivación de usuarios con acceso a VPN y sistemas institucionales.*
- Desactivación de los enlaces de comunicación.*
- Disponibilidad de recurso humano.*
- Cierre de pagos pendientes.*
- Finalizar legalmente los convenios, contratos, comodatos, etc.*
- Entre otros (...)" ;*

Que, con Oficio Nro. DIGERCIC-CZ6.OT03-2025-0402-O de 22 de septiembre de 2025, la Mgs. Mercedes Cecilia Gómez Crespo, Coordinador de Oficina Técnica de Registro Civil del Cañar, se dirige al Abogado, Rene Alonso Castillo Ortiz, Alcalde del GAD de El Tambo y solicita: *"(...) En atención a la reunión mantenida con su autoridad y el responsable financiero-administrativo, en las que se conversó sobre el bien que se encuentra en comodato a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y conforme a la aceptación verbal de su parte para proceder con la rescisión de la escritura de comodato, solicito amablemente su colaboración para proporcionar la información y documentación necesaria para llevar a cabo el trámite correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:*

- 1. Que, la Agencia El Tambo de Registro Civil, ubicada en la provincia del Cañar, ha permanecido inoperativa desde marzo de 2022 debido a la falta de personal, el cual debía ser provisto por el GAD, según lo establecido en el convenio.*
- 2. Que, mantener activos bienes institucionales en un predio genera costos innecesarios para la institución.*
- 3. Que, debido a diversas circunstancias, no se está cumpliendo con las obligaciones establecidas en las cláusulas del contrato de comodato por parte de COMODANTE.*

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, se ha llegado a un mutuo acuerdo para dar por terminado el contrato de comodato, mediante su rescisión e inscripción notarial, el cual fue suscrito el 10 de julio de 2020 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (...);

Que, con Oficio Nro. 363-ALCALDIA-GADPIMET-2025 de 06 de octubre del 2025, el Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz, Alcalde del GAD de El Tambo contesta a la Mgs. Mercedes Cecilia Gómez Crespo, Coordinadora de Oficina Técnica de Registro Civil del Cañar: *“(...) en atención al Nro. DIGERCI-CZ6.OT03-2025-0402-O de fecha 22 de septiembre del 2025, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación requerida para la resciliación del Comodato de la Agencia El Tambo de Registro Civil, indicando que conforme al punto 4. Autorización del Consejo Cantonal, para lo solicitado, debo informar que no es necesaria ya que el COOTAD en su artículo 60 literal n) faculta al Alcalde a suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley; siendo necesaria la aprobación cuando se vaya a comprometer recursos municipales mas no a recuperar, ni siendo necesaria la aprobación para la resciliación de los mismos (...)”* adjunta documentación habilitante RUC del GAD, carta de avalúo del bien, nombramiento del alcalde, cédula del alcalde.;

Que, mediante Informe para Convenios y Comodatos contenido en el formulario F02 V03 -PRO- GLE- AJU- 001 de 24 de octubre del 2025, el Mgs. José Andrés Pesantez Ochoa, Coordinador Zonal 6, indica la siguiente recomendación: *“(...) 11-1.- Se recomienda realizar el trámite correspondiente para la RESCILIACIÓN DE ESCRITURA DE COMODATO entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Tambo y la Coordinación Zonal 6 Registro Civil, Identificación y Cedulación.*

11.2.- Se recomienda se solicite a la Dirección General se emita la correspondiente DELEGACIÓN para que presente el acto de RESCILIACIÓN DE ESCRITURA DEL COMODATO entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Tambo y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparezca en su nombre y representación el Mgs. José Andrés Pesántez Ochoa, Coordinador Zonal 6, y suscriba la escritura. (...)”;

Que, el numeral 2.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece, en su numeral 2.1, que la misión de las Coordinaciones Zonales es coordinar y controlar la provisión de productos y servicios de calidad bajo las políticas, normas y procesos centrales, promoviendo la gestión adecuada de los recursos para garantizar una eficiente atención a los usuarios; a su vez, señala como atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores Zonales: a) Representar al Director General en su jurisdicción, según las competencias delegadas; c) Coordinar, planificar, evaluar, controlar y asegurar la correcta gestión y utilización de los recursos administrativos y de los procesos de Adquisiciones, Administración de bienes, Mantenimiento y Transportes a nivel zonal; i) Coordinar y evaluar los procesos adjetivos y sustantivos bajo su jurisdicción para garantizar la gestión eficiente y transparente de los recursos; y, l) Asegurar la aplicación de acciones de control para garantizar la entrega de productos y servicios de calidad;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2025-4840-M de 24 de octubre de 2025, el Mgs. José Andrés Pesantez Ochoa, Coordinador Zonal 6, dispone a la Dra. Ana Lucía Bernal, Analista de Asesoría Jurídica Zonal: *"(...) dispongo a Usted, la elaboración del proyecto de minuta para la resciliación del contrato de Comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón el Tambo y la Coordinación Zonal 6 de Registro Civil Identificación y Cedulación, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2025-4883-M de 28 de octubre de 2025, el Coordinador Zonal 6, solicita al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"solicito muy gentilmente a Usted designar a quien corresponda, emitir la resolución con la delegación correspondiente al Proyecto de minuta para la Resciliación del Comodato de la Agencia El Tambo"*;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2025-4883-M de 28 de octubre de 2025, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Estimada Coordinadora, para su conocimiento y gestión pertinente con base en normativa legal vigente"*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

EXPEDIR LA "DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC."

PRIMERA.- DELEGAR al titular de la Coordinación Zonal 6 para que, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscriba la minuta para la Resciliación del contrato de Comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón el Tambo y la Coordinación Zonal 6 del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación se sujeta a lo prescrito en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo por lo que, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en cualquier momento, de así considerarlo oportuno de conformidad con el numeral 1 de la norma ibídem; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por medio de la Unidad de Gestión Interna de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Subdirección General, Coordinación General de Planificación Estratégica, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 6; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 (seis) días del mes de noviembre de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 Firmado electrónicamente por: ANDREA JOHANNA ALTAMIRANO BASTIDAS Validar únicamente con FirmaEC
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: VÍCTOR ANDRÉS OQUENDO TORRES Validar únicamente con FirmaEC
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR Validar únicamente con FirmaEC

Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 029-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídica previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 225 de la Carta Magna, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Liquidación y extinción de obligaciones entre entidades del sector público.- Cuando el ente rector de las finanzas públicas, establezca que entre dos o más entidades del Estado, o el Estado con otras entidades pueden extinguirse obligaciones existentes entre ellas, ya sea por haberse efectuado el pago, operado la compensación o por condonación de la deuda, les conminará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un convenio de extinción de obligaciones. Para los efectos anotados, las entidades del Estado observarán obligatoriamente las normas que expida el ente rector de las finanzas públicas.”*;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles indica que son atribuciones del Director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. (...)”*;
- Que,** en la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, se dispone: *“Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación.*
- En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002 de 07 de febrero de 2024, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Oficio No. TAME-TAME-2025-0231-O de 16 de julio de 2025, la liquidadora de TAME EP, solicita formalmente a la DIGERCIC la condonación integral de los valores adeudados, incluyendo el capital, multas, recargos e intereses;
- Que,** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2025-0167-O de 28 de julio de 2025, se solicitó a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, las directrices para la aplicación de la figura de condonación de valores correspondiente a los USD/. 376.92 en Notas de Crédito no efectivizadas, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas;

- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo electrónico institucional de 31 de julio de 2025, detalla los requisitos para la baja de las cuentas por cobrar, incluyendo la necesidad de un informe técnico con un esquema específico (antecedentes, desarrollo, justificación, conclusiones y recomendaciones) y la firma de la máxima autoridad o del director financiero;
- Que,** mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0350-O de 07 de agosto de 2025, TAME EP en Liquidación, reitera la solicitud de liquidación integral de los valores adeudados;
- Que,** mediante Oficio No. TAME-TAME-2025-0375-O de 14 de agosto de 2025, la liquidadora de TAME EP, aclara que la ley no exige un acto administrativo conjunto; cada entidad (DIGERCIC y TAME EP) debe emitir su propio acto administrativo para perfeccionar la condonación;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0324-M de 18 de agosto de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la verificación de la normativa y la elaboración del acto administrativo que permita la condonación de los USD/. 376.92 a favor de TAME EP en Liquidación;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DAJ-2025-0233-M de 28 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección Financiera la emisión de un informe financiero de sustento para la emisión del acto administrativo de condonación;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2025-1716-M de 29 de agosto de 2025, la Dirección Financiera remite el informe de sustento para la condonación de valores, en el cual concluye: *“Una vez analizados los valores pendientes que mantiene la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se determina que los mismos ascienden a USD 376.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON 92/100) por concepto de Notas de Crédito por Efectivizar, cuenta contable 111-33.”* Y recomienda: *“Continuar con el proceso respectivo a fin de condonar los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 025-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 26 de septiembre de 2025 la máxima autoridad resolvió aprobar el Informe Técnico Condonación Valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación” y condonar los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador - TAME EP "En Liquidación", los mismos que ascienden a USD/. 376.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON 92/100).
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2025-0692-M de 21 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica pone a consideración de la máxima autoridad una falencia en el monto establecido en la Resolución No. 025-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, en los siguientes términos: *“De la revisión pormenorizada de la documentación de sustento y de la Resolución antes mencionada, se ha identificado una inconsistencia en la consignación del monto a condonar.*

El valor expresado en letras (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON 92/100), no corresponde al valor numérico USD 376.92, ni a la documentación técnica de respaldo. Este error constituye un vicio subsanable en el acto administrativo, susceptible de rectificación conforme al ordenamiento jurídico vigente.”

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-1030-M de 24 de octubre de 2025, la Dirección Financiera remite un nuevo informe de sustento para la condonación de valores, en el cual concluye: *“Una vez analizados los valores pendientes que mantiene la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se determina que los mismos ascienden a USD 376.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 92/100) por concepto de Notas de Crédito por Efectivizar, cuenta contable 111-33.”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-1030-M de 24 de octubre de 2025, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Autorizado, Por favor continuar con el trámite correspondiente con base en normativa legal vigente”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACOGER el Informe Técnico de Condonación de Valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación, remitido mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2025-1716-M de 29 de agosto de 2025, en el que se señala:

“(…) Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas (publicada en el Cuarto Suplemento No. 80 del Registro Oficial, con fecha 14 de julio de 2025), Quinta Disposición Transitoria, y al identificarse que si existen valores reflejados como Notas de Crédito (Cuentas por cobrar) registrados en el año 2015, las mismas que no fueron utilizadas por la institución y dada la particularidad actual de la Empresa TAME, se debe efectuar el tratamiento legal y financiero para proceder con la baja de los valores registrados a nombre de TAME bajo el RUC Nro. 1768161550001”.

Así como el informe rectificatorio, remitido mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-1030-M, de 24 de octubre de 2025, mismo que determina:

“Una vez analizados los valores pendientes que mantiene la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se determina que los mismos ascienden a USD 376.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 92/100) por concepto de Notas de Crédito por Efectivizar, cuenta contable 111-33.”.

SEGUNDO.- CONDONAR los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador - TAME EP "En Liquidación", los mismos que ascienden a USD/. 376.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 92/100) por concepto de Notas de Crédito por Efectivizar, cuenta contable 111-33, en cumplimiento a la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 025-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 26 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por medio de la Unidad de Gestión Interna de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación, a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador - TAME EP "En Liquidación", a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	

Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Cedulación

RESOLUCIÓN Nro. 030-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 4 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*;
- Que,** el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 83 numerales 8, 11, 12 y 17 de la Constitución de la República, determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; "11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"; "12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"; y, "17. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus intereses, reconociendo los intereses colectivos y del buen vivir por encima de los particulares o sectoriales"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución "*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, expone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público determina en su artículo 1: *"Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación"*.

- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público señala en su artículo 4: *“Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 26 numeral 4, establece el deber de las y los servidores públicos de *“Actuar con apego a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y rendición de cuentas”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *“Adscribese la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 el 19 de marzo de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual en el numeral 1.1.1 establece como atribuciones del Director General las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024 – 2025, emitida mediante Resolución 003-2024-CNP y publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 511 de 05 de marzo de 2024, respecto de la lucha contra la corrupción establece que: *“(...) como parte de las acciones del gobierno se encuentra combatir los delitos que se cometen contra la administración pública, entre los cuales se encuentran, el peculado, malversación de fondos públicos, desviación del gasto público, cohecho o soborno. Estos actos deben ser combatidos desde el Estado*

con rigor, promoviendo los valores y la ética de la función pública, mediante la rendición de cuentas, el acceso a la información transparente, formando un vínculo entre gobernantes, funcionarios y ciudadanos. Es así que, con la finalidad de fortalecer las capacidades del funcionariado público del Ecuador, mediante conceptos clave sobre ética, integridad y transparencia, el marco normativo e institucional aplicable, los avances en la lucha contra la corrupción y buenas prácticas internacionales, así como aplicar dichos conceptos y herramientas para la resolución de dilemas éticos (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 249 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 554 de 09 de mayo de 2024, se declara a la integridad pública como política nacional y se transforma a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, y es a través de este instrumento que la Presidencia de la República ha dispuesto nuevas directrices en materia de gobernanza pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 337 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 609 de 26 de julio de 2024, la Presidencia de la República emitió la Política Nacional de Integridad Pública, que tiene por objeto establecer los lineamientos y las acciones estratégicas para fortalecer la integridad, la transparencia y la lucha contra la corrupción en la gestión pública;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A publicado en el Registro Oficial Séptimo Suplemento No. 5 de 25 de marzo de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), estableciendo pilares fundamentales para el fomento de una cultura de integridad;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 29 de 30 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República aprobó la “Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva”, que establece lineamientos obligatorios para su estructura, contenido, proceso participativo de elaboración, mecanismos de difusión, evaluación y revisión periódica;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0007-A publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 64 de 20 de junio de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República aprobó la “Norma técnica para la implementación y gestión de un Canal Único de Alertas de Corrupción en las instituciones de la Función Ejecutiva”, que establece un sistema estandarizado para la recepción, gestión y seguimiento de alertas de corrupción, con el objetivo de fortalecer la lucha contra este problema en el sector público;
- Que,** mediante Resolución Nro. 021-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, de 13 de agosto de 2025, esta Dirección General expidió el Código de Ética de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, estableciendo las directrices de conducta para los servidores públicos;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0394-M, de 26 de septiembre de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en calidad de Presidente del Comité de Ética de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación convocó a Sesión Extraordinaria del Comité de Ética para el día viernes 26 de septiembre de 2025, en el cual se establece como uno de los puntos del orden del día: “Considerar la propuesta de modificación de la RESOLUCIÓN Nro. 021-DIGERCIC-

CGAJ-DPyN-2025: específicamente el texto del Artículo 19; y, la primera disposición transitoria”;

- Que,** conforme Acta de Comité de Ética No. 003, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 26 de septiembre de 2025, el Comité con once (11) votos a favor resolvió aprobar la reforma a la Resolución Nro. 021-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, en lo que respecta al texto del artículo 19, así como la modificación del plazo previsto en la primera disposición transitoria;
- Que,** con el fin de garantizar la máxima difusión y facilitar el acceso de la ciudadanía, resulta necesario reformar el artículo 19 del Código de Ética, a fin de establecer de manera expresa y precisa que el referido Canal deberá ubicarse en la página principal del sitio web institucional;
- Que,** con el objeto de asegurar la efectiva operatividad y la adecuada habilitación técnica del Canal, y en resguardo del derecho de la ciudadanía a denunciar actos de corrupción, resulta necesario establecer un plazo perentorio más amplio para la implementación de los formularios electrónicos de denuncias, a través de la disposición transitoria correspondiente.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente;

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 021-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Artículo 1.- Sustitúyase el **artículo 19** por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Canal Único de Alertas o Denuncias de corrupción.- El Comité de Ética Institucional de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación pone a disposición de la ciudadanía y de los servidores públicos los siguientes medios para la recepción de denuncias:

El medio principal para la recepción de denuncias es el enlace electrónico que se mantendrá habilitado de forma permanente y obligatoria en la página principal de la Página Web del Registro Civil: <https://www.registrocivil.gob.ec/>.

La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación proveerá de las herramientas tecnológicas para la analítica y consolidación de datos. Dicha información, previamente tratada por las áreas competentes y obtenida de las bases de datos de la Dirección General, deberá ser integrada en un Tablero de Control, a fin de que el/la Secretario/a del Comité de Ética pueda presentarlo periódicamente al Comité de Ética.

Para garantizar la máxima accesibilidad, se implementarán aplicativos complementarios que servirán para la recepción y canalización de alertas o denuncias. Estos serán integrados al sistema principal y comunicados oportunamente.

El/La Secretario/a del Comité de Ética realizará la organización y consolidación de la información del Canal Único de Alertas o Denuncias de corrupción, para su procesamiento, de conformidad con el instrumento que se expida para el efecto.”

Artículo 2.- Sustitúyase la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA** por el siguiente texto:

“PRIMERA.- La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, en el plazo de hasta 60 días contados desde la emisión de la presente Resolución, habilitará los formularios de denuncias en el enlace web destinado al Canal Único de Alertas o Denuncias de corrupción.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, notificará con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución, Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; y, la enviará al Registro Oficial para su respectiva publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 Firmado electrónicamente por: ANDREA JOHANNA ALTAMIRANO BASTIDAS Validar únicamente con FirmaEC
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES Validar únicamente con FirmaEC
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN NRO- RI-SERCOP-2025-006
EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, los numerales 8, 11, 12, y 17 del artículo 83 de la CRE, dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos las siguientes: *“(...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...)11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...)12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la CRE, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 229 de la CRE, prescribe: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 233 de la CRE, dispone: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el*

ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prescribe: “(...) *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”;

Que, el artículo 6 de la LOSNCP, prescribe: “(...) *El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley*”;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, prescribe: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/ a General, quien será designado /a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), prevé: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 4 del COA, prescribe: “(...) *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*”;

Que, el artículo 14 del COA, prescribe: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos*

internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)";

Que, el artículo 21 del COA, dispone: *"(...) Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular"*;

Que, el artículo 53 del COA, establece: *"(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código"*;

Que, el artículo 54 del COA, respecto a la integración de los órganos colegiados, determina: *"(...) Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación"*;

Que, el artículo 130 del COA, dispone: *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)"*;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (en adelante LOCGE), dispone: *"(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)"*;

Que, el artículo 40 de la LOCGE, dispone: *"(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley"*;

Que, el artículo 42 de la LOCGE, dispone: *"(...) Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa,*

operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”;

Que, la letra e) número 1 del artículo 77 de la LOGCE, establece que es atribución de las máximas autoridades de las Instituciones del Estado: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2024-0014 de 15 de febrero de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en funciones a la fecha, expidió la: “*CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*”;

Que, con fecha 22 de abril de 2024, se emitió una fe de errata suscrita por el Director de Gestión Documental y Archivo, en la cual indica: “*Razón: Con fecha 15 de febrero de 2024 se ha oficializado la Resolución No. RI-SERCOP-2024-0014, con el siguiente detalle: “EXPEDIR LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP”. Sin embargo, por un error involuntario en la numeración de la Resolución se ha hecho constar: “RI-SERCOP-2024-0014”, siendo lo correcto: “RI-SERCOP-2024-001”;*

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2024-004 de 05 de septiembre de 2024 se expidieron reformas a la Resolución RI-SERCOP-2024-001 de “*CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, mediante el cual se declaró a la Integridad Pública como Política Nacional, en el artículo 5 en lo relacionado con las funciones y atribuciones de la Secretaría General de Integridad Pública, dispone: “(...)5. *Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; (...). 14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública (...)*”;

Que, la Secretaría General de Integridad Pública (en adelante SGIP) de la Presidencia de la República, a través del Acuerdo Nro. PR-SGIP- 2025-0002-A de 23 de abril de 2025, expidió la *“Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva”*, esto con el objetivo de que las entidades de la Función Ejecutiva compartan principios comunes para asegurar el equilibrio entre la adaptabilidad de cada entidad y la homogeneidad de los estándares éticos del servicio público;

Que, en la Norma Técnica se establece los lineamientos técnicos y metodológicos obligatorios para la construcción o actualización de los Códigos de Ética Institucionales en todas las entidades que conforman la Función Ejecutiva, promoviendo un proceso participativo de co-creación y apropiación colectiva de los valores, principios y conductas esperadas, precautelando los principios y normas que regulen el comportamiento de las servidoras y servidores públicos de la Institución, con la finalidad de promover una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública;

Que, en el punto 10.1.4., de la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, establece los miembros que deben conformar los comités de éticas institucionales, acorde al siguiente detalle: *“(...) a) Máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité. b) Director o Coordinador de la Gestión de Planificación o su delegado. c) Director de la Gestión de Talento Humano o su delegado. d) Coordinador o Director de Asesoría Jurídica o su delegado. e) Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas. f) Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de 24 de abril de 2025, se emitió la *“Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva”*, debidamente publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 39 de 15 de mayo de 2025;

Que, en el punto 2. Glosario de la *“Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva”*, define: *“Responsable Institucional de Cumplimiento: Es el encargado de establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para*

garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la institución que representa dentro de la Función Ejecutiva”;

Que, en el punto 9.4., de la “Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva”, señala en el punto 9.4. Responsabilidades del Responsable Institucional de Cumplimiento, lo siguiente: “(...) *El Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente cumplirán con las siguientes responsabilidades: 9.4.1. Actualización normativa, -Mantenerse informado sobre las leyes y regulaciones aplicables en la entidad. (...) - Recomendar actualizaciones y adecuaciones normativas internas para prevenir riesgos de corrupción”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 23 de mayo de 2025, el Señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor José Julio Neira Hanze, como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2025-0256-OF, de 25 de junio de 2025, la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas, Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, designó a la Mgs. María Valentina Alvarado Quintana, Directora de Riesgos en Contratación Pública como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC principal) y al Ing. Cristian Alejandro Pujota Totoy, Analista de Supervisión de Procedimientos 2 como RIC Suplente;

Que, mediante memorando No. SERCOP-DRCP-2025-0192-M de 22 de agosto de 2025, la Responsable Institucional de Cumplimiento, solicitó a la Máxima Autoridad la disposición para la actualización del Código de Ética Institucional y la conformación del Comité de Ética Institucional de acuerdo a la Normativa Técnica citada, expedida por la Secretaría General de Integridad Pública;

Que, mediante Informe Técnico de 15 de noviembre de 2025, remitido con memorando Nro. SERCOP-DRCP-2025-0247-M, de 15 de noviembre de 2015, la Dirección de Riesgos en Contratación Pública, concluye y recomienda: “(...) *En este sentido, y por lo expuesto se hace necesario reformar los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Resolución No. RI-SERCOP-2024-0014 de 15 de febrero de 2024, de esta manera como institución podremos dar cumplimiento a la hoja de ruta que la Secretaria General de Integridad Pública socializó mediante Oficio No. PR-SGIP-2025-0892-O (...)*”

Que, la Dirección de Normativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizó la revisión y el análisis de la propuesta de reforma, y, mediante informe jurídico Nro. DN-2025-018-INF de 17 de noviembre de 2025, en su parte pertinente, concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) *La reforma propuesta*

garantiza un Comité de Ética representativo, transparente y participativo, en el que intervienen autoridades institucionales, unidades de apoyo estratégico y representantes de los servidores públicos con base en mérito y evaluaciones de desempeño. - Expedir la Resolución reformativa de la Resolución No. RI-SERCOP-2024-001, de 15 de febrero de 2024, conforme al texto propuesto y publicarla en el portal institucional y medios internos de difusión (...);

En ejercicio de las atribuciones conferidas, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, resuelve aprobar y expedir la siguiente reforma:

RESUELVE:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2024-001 DE CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP

Artículo 1.- Efectúese la siguiente reforma a la Resolución Nro. RI-SERCOP-2024-001 de 15 de febrero de 2024:

1.- Sustitúyase el texto del artículo 23, por el siguiente:

“Art. 23.- Conformación. El Comité, estará conformado de la siguiente manera:

- 1. Máxima autoridad o su delegado, quién será el presidente del Comité.*
- 2. Director o Coordinador de la Gestión de Planificación o su delegado.*
- 3. Director de la Gestión de Talento Humano o su delegado.*
- 4. Coordinador o Director de Asesoría Jurídica o su delegado.*
- 5. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la Institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.*
- 6. Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.*

Nota. El periodo del representante de los servidores (numeral 5) será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año”.

2.- Agréguese al texto del artículo 24, lo siguiente:

“6. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional.

7. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional”.

3.- Sustitúyase el texto del artículo 25, por el siguiente:

“Art. 25.- De las sesiones.- El Comité de Ética sesionará de forma ordinaria una vez cada dos (2) meses, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria; y, extraordinariamente a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del presidente”.

4.- Elimínese el Art. 26.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Ratifíquese el contenido de las demás disposiciones previstas en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2024-001 de 15 de febrero de 2024.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la institución, el despacho y seguimiento de esta Resolución en el Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma jurídica o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Resolución NRO. RI-SERCOP-2024-001 de 15 de febrero de 2024, de Conformación de los Órganos Colegiados del Servicio

Nacional de Contratación Pública – SERCOP entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 17 días del mes de noviembre de 2025.

Comuníquese y publíquese. –



Jose Julio Neira Hanze

**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

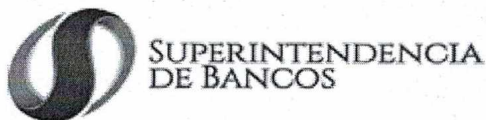
Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 17 de noviembre de 2025.



Mónica Geoconda Aguas Paredes

**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Nombre/ Cargo	Rol	Firma de Aceptación
Mgs. María Valentina Alvarado Quintana Directora de Riesgos en Contratación Pública/ Responsable Institucional de Cumplimiento	Elaborado	 Firmado electrónicamente por: MARIA VALENTINA ALVARADO QUINTANA Validar únicamente con FirmaEC
Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Revisado	 Firmado electrónicamente por: LIDIA GABRIELA NARVAEZ GALLARDO Validar únicamente con FirmaEC
Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás Subdirectora General	Aprobado	 Firmado electrónicamente por: NATALY PATRICIA AVILES PASTAS Validar únicamente con FirmaEC

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2689**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-47492-E, el Ingeniero Civil Patricio Javier Villalba Michilena, con cédula No. 1004734958, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1234-M de 12 de noviembre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Patricio Javier Villalba Michilena, con cédula No. 1004734958, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, otorgándole el número de registro No. PVQ-2025-02680.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico ing_patricio_villalba@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de noviembre del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el doce de noviembre del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN
Validar únicamente con FirmaRC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL
17-11-2025



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.